

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.****1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.****1.1 TÍTULO DE LA NORMA JURÍDICA.**

Proyecto de Decreto por el que se crea la Oficina para la Prevención de la Corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**1.2 CONTEXTO LEGISLATIVO.**

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que se puede causar en la igualdad entre mujeres y hombres.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando que la emisión del mismo corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

**1.3 CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE.**

La Viceconsejería de la Consejería de Hacienda y Administración Pública emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto por el que se crea la Oficina para la Prevención de la Corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se remite a la Unidad de Igualdad de Género de esta misma Consejería con la finalidad de que se realicen observaciones y se valore el mismo.

**2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

El presente proyecto de Decreto por el que se crea la Oficina para la Prevención de la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es una norma de carácter organizativo que tiene por objeto la

creación de Oficina como servicio administrativo con gestión diferenciada, al amparo del artículo 15 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Oficina actuará con plena independencia funcional para cumplir sus competencias de control y prevención del fraude y la corrupción, en la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos y en relación con las restantes sociedades mercantiles, fondos, consorcios y fundaciones que se clasifiquen dentro del subsector «Comunidades Autónomas» del sector «Administraciones Públicas» de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Por otra parte, se crea en el presente Decreto la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción, como órgano colegiado consultivo específico en materia de prevención de la corrupción en el ámbito subjetivo antes descrito, afectando a una de las medidas establecidas por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. En concreto, el artículo 11 de la citada Ley regula la representación equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos de los órganos directivos y colegiados.

La Oficina para la Prevención de la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía contará con dos funciones diferenciadas. Por un lado, la investigación de posibles casos concretos, realizando cuando corresponda la propuesta de iniciación de procedimientos sancionadores o disciplinarios al órgano competente y llevando a cabo la correspondiente instrucción del procedimiento en determinados supuestos. Por otro lado, la función general de prevención, a través del estudio de los procedimientos y su re-ingeniería para impedir que se produzcan casos de corrupción, así como de formación en esta materia, dirigida al personal empleado público, así como a las personas físicas o jurídicas que se relacionan con la Administración. Esta formación se extenderá a los órganos judiciales, a la fiscalía y a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado a través del órgano de cooperación que se creará al amparo de este Decreto.

Por ello, al afectar el proyecto de Decreto a personas e influir en el acceso a los recursos, se considera que la norma es **pertinente** desde el punto de vista del género.

### 3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.

#### 3.1. SITUACIÓN Y POSICIÓN DE MUJERES Y HOMBRES

De conformidad con el informe de Evaluación de Impacto de Género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2017, la transversalidad de género en la Junta de Andalucía

busca tener un impacto positivo en términos de igualdad, presentando a la igualdad de género como una condición indispensable para el crecimiento y el desarrollo económico.

Los datos del Informe de Evaluación de Impacto de Género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2017 no dejan lugar a dudas sobre la efectiva integración de la mujer en el ámbito laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, con un 61,2% de mujeres y 38,8% de hombres, manteniéndose en términos generales la tendencia a la feminización del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía; por lo que desde un punto de vista organizativo debe garantizarse la presencia efectiva de las mujeres en los órganos colegiados, no sólo desde la legalidad recogida en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sino desde el firme convencimiento de la Junta de Andalucía, la cual configura la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres como un principio rector de las políticas públicas.

### 3.2. GRADO DE RESPUESTA DEL PROYECTO NORMATIVO INICIAL A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

En el artículo 21.2 del proyecto se recoge una referencia explícita al artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y al artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en referencia a la debida observancia de las normas sobre representación equilibrada de mujeres y hombres en la designación de los miembros de la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción.

Además la redacción del proyecto de Decreto se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En base a lo cual, el centro directivo que suscribe ha hecho el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad de mujeres y hombres.

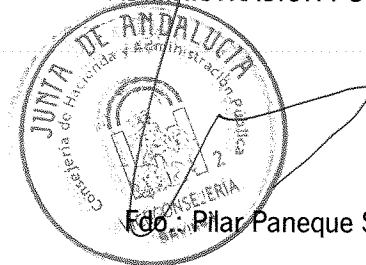
### 3.3. VALORACIÓN DEL IMPACTO.

Por todo lo expuesto, se concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente positivo ya que va a contribuir en el desarrollo de la igualdad de oportunidades de los mujeres y hombres andaluces.



No obstante, la redacción definitiva de la norma queda a disposición de las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de Igualdad de Género con el objeto de incorporar las mismas en dicha redacción y garantizar así el impacto realmente positivo sobre la igualdad de mujeres y hombres.

Sevilla, 14 de junio de 2017  
LA VICECONSEJERA DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Edo: Pilar Paneque Sosa

